

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 12 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1395

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORIS CASTAÑO LÓPEZ
Demandada: LUIS FERNANDO ARIAS HOYOS
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00415-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **DORIS CASTAÑO LÓPEZ** en contra del señor **LUIS FERNANDO ARIAS HOYOS** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

- 1.** Del estudio del libelo en su integralidad, considera esta judicial que no existe claridad si lo que se está invocando en un proceso ejecutivo el cual sigue los postulados de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso o si por el contrario, se está invocando un proceso ejecutivo con garantía real rituado por el canon 468 de la misma codificación, motivo por el cual, deberá la parte interesada aclarar lo pertinente y en caso de ser la última de las opciones cumplir con los requisitos específicos para ese tipo de trámites.
- 2.** Así mismo, se evidencia dentro del poder especial otorgado a la profesional del derecho por parte de la demandante que hace

referencia a un proceso "ejecutivo", por lo cual, deberá de ser el caso ajustar el mandato referido al tipo de proceso incoado.

3. Así mismo, dentro del mandato adosado al proceso se evidencia que no cumple con los requisitos de presentación ya sea del artículo 74 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 121 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 13 de agosto del 2021

ANA MARÍA HURTADO LÓPEZ
Secretaria Ad Hoc